

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SEAT MOTOR ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Taller mecánico

EMPLAZAMIENTO: C/ Daniel Vázquez Díaz, 3

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/05430 – **16518**

Madrid, a 21 de octubre de 2016

ANTECEDENTES

En fecha 15/07/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 09/09/2016, se solicitó al titular documentación adicional al proyecto técnico presentado, que fue aportada el 14/10/2016.

El emplazamiento en donde se instalará la actividad solicitada dispone de licencia de actividad 105/1999/01505 correspondiente a exposición y venta de automóviles con oficina y garaje, de 08/08/2001 y licencia de funcionamiento por Decreto de 18/03/2015.

La actividad actual presenta expediente del Servicio de Inspección 131/2014/28869 iniciado por escrito de reclamaciones de 22/09/2014 por ruidos producidos por un compresor. En visita del Servicio de Inspección de fecha 30/10/2014, los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior por dicho compresor incumplen los límites establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Comunicación Acústica y Térmica (OPCAT). Con

posterioridad, el 14/11/2014 el Servicio de Inspección gira nueva visita, comprobando que se había procedido a retirar el compresor.

Asimismo, presenta Declaración Responsable para acondicionamiento puntual del edificio con modificación de instalaciones, con certificado de conformidad de comprobación formal nº 1161515004769 de 16/12/2015.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller mecánico”, ampliando la licencia existente de exposición y venta de automóviles con garaje y oficinas, en una zona del garaje situado en la planta sótano de un edificio de uso exclusivo ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.b, cuyo uso característico es residencial.

De esta forma se redistribuye la superficie de la planta sótano y se implanta la actividad de taller de mecánica y electricidad como uso asociado al autorizado.

El edificio se desarrolla en varias alturas: una planta sótano bajo rasante y dos plantas sobre rasante. Cuenta con acceso desde las calles Daniel Vázquez Díaz, 3 (entrada principal de peatones y vehículos de clientes) y Manuel Caldeiro (acceso de vehículos a planta sótano).

- Superficie objeto de la actuación 357 m², distribuidos dentro de la planta sótano de superficie 3.164 m² en: taller, cuarto de compresor, zona de clientes – recepción del taller, oficina, cuarto técnico y vestíbulo.
- Relación de maquinaria:

- 1 EAA de caudal 6.600 m³/h con unidad condensadora en cubierta,
- 1 extractor de gases de los tubos de escape de caudal 1.000 m³/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- 2 extractores para ventilación del sótano, de caudal 24.000 m³/h cada uno, con evacuación por chimenea a cubierta.
- 8 elevadores hidráulicos,
- 1 desmontadora de ruedas,
- 1 equilibradora,
- 1 compresor.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la OPCAT en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimeneas a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (2 aparatos).
- Aporta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial de fecha 10/10/2016.

- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Se ha realizado el trámite de comunicación previa como actividad productora de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid en fecha 11/10/2016.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Aporta Plan de gestión de residuos de construcción y demolición.
- La actividad dispone de 62 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

6. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.
7. La instalación para el lavado de vehículos deberá disponer de **sistemas de reciclado de agua**, o de **sistemas de lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) según establece el artículo 29 de la OGUEA.
8. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

9. **La instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles** y en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*